



RESOLUCIÓN N° 0828-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 212-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA**, representada por el Alcalde Distrital, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 14 983,31 m² (1.4983 ha) ubicada a la altura del Km 169.75 de la Panamericana Norte, lado Oeste del Centro Poblado Santa Cruz, distrito de Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, con CUS N.° 177778 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Anexo 01 – Formato Referencial N.º 1: Solicitud presentado el 21 de febrero de 2024 [S.I. N.º 04591-2024 (foja 2)] y mediante Oficio N.º 0084-2024-MDV presentado el 22 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07731-2024 (fojas 25 y 26)], la Municipalidad Distrital de Végueta, representada por el Alcalde Distrital, Mario Ángel Rodríguez Collantes (en adelante, “la Municipalidad”), solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y Creación del servicio de alcantarillado y Creación del servicio de tratamiento de aguas residuales para la disposición final en 7 unidades productoras del distrito de Végueta de la provincia de Huaura del departamento de Lima”* (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 30 al 38); **b)** Informe de inspección técnica (fojas 39 y 40); **c)** panel fotográfico (fojas 41 al 44); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 1327125-2023 (fojas 45 al 49); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de “el predio” (fojas 53 al 55); y **f)** 01 CD-ROM con información técnica digital (foja 59).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, la

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, en ese entonces a cargo del presente procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, emitió el Informe Preliminar N.º 00026-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 15 de marzo de 2024 (fojas 17 al 22), el mismo que, en atención a la documentación presentada por “la Municipalidad” a través de la Solicitud de Ingreso N.º S.I. N.º 07731-2024, fue ampliado con el Informe Preliminar N.º 00132-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 (fojas 61 al 67); por lo que, respecto a “el predio” se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado fue expedido el 5 de abril de 2023 y corresponde a un área menor a “el predio”; **iii)** según el Geocatastro de la SBN y el visor web SUNARP, recae totalmente sobre la partida registral N.º 50245812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho registrado con CUS provisional N.º 177778, referente a una anotación preventiva de inmatriculación a favor del Estado, la cual, según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), a la fecha se encuentra vencida; y, recae parcialmente sobre la partida registral N.º 50237932 del mismo Registro con CUS N.º 157204. En relación a esta última partida, el “PSFL” indica que se trata de un predio colindante; situación que ha sido corroborada al superponer “el predio” con el polígono de dicha partida, conforme al plano perimétrico N.º 2103-2020/SBN-DGPE-SDAPE que se utilizó para su inscripción de primera de dominio; por lo que se descarta dicha superposición; **iv)** asimismo, según el visor web SUNARP, se visualiza que: **a)** recae totalmente dentro del ámbito de la partida registral N.º 50250975 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho referente a una anotación preventiva a favor del Estado, que según el “PSFL” se encuentra vencida; y, **b)** recae parcialmente dentro del ámbito de la partida registral N.º 08005328 que refiere a un predio inscrito a favor de terceros (particulares); **v)** sobre su naturaleza, el Informe de Inspección técnica indica que es eriazo; **vi)** no presenta zonificación; **vii)** según el “PSFL”, se encuentra cercado con palos y alambres en su perímetro, y existe una cisterna de agua para riego de plantaciones, en posesión de “la Municipalidad”. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 22 de noviembre de 2023, se observa que “el predio” es eriazo, lo cual se corrobora en las fotografías presentadas; **viii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, infraestructura hidráulica, estudios de faja marginal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riego no mitigable, ecosistemas frágiles y sin presencia de bosques; solicitudes de cambio de tierras a uso agropecuario, concesiones forestales o de reforestación, reservas, sitios Ramsar, ni zona de playa; y, **ix)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. Por otro lado, de la evaluación legal realizada, en relación a lo indicado en el ítem ii descrito líneas arriba, se advirtió que el certificado de búsqueda catastral presentado supera la antigüedad máxima de seis (6) meses establecida en el ítem ii. del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, mediante Oficio N.º 00820-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 68 y 69)], esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en el ítem ii) y en el literal b) del ítem iv) del informe preliminar citado en el considerando precedente, así como, la observación legal, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **23 de mayo de 2024**, a través de la mesa de partes virtual de “la Municipalidad”, conforme al cargo de recepción (foja 70); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **6 de junio de 2024**; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 0133-2024-MDV y anexos adjuntos, presentado el 28 de mayo de 2024 [S.I. N.º 14590-2024 (fojas 71 al 77)], mediante el cual presenta la subsanación a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “la Municipalidad”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00441-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de junio de 2024 (fojas 81 y 82) y el Informe Técnico Legal N.º 0853-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024, determinándose lo siguiente: **i)** “la

Municipalidad” ha cumplido con presentar un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad N.º 1866431-2024) expedido el 17 de abril de 2024 que corresponde al área de “el predio”, conforme a lo establecido en el ítem ii. del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; y, ii) en relación a la superposición parcial de “el predio” con la partida registral N.º 08005328, advertida en el visor SUNARP; “la Municipalidad” ha señalado que, en el nuevo Certificado de Búsqueda Catastral presentado, no se advierte ninguna superposición con propiedad de terceros. Al respecto, cabe señalar que, del análisis del Gráfico de Evaluación Técnica que forma parte del Certificado de Búsqueda Catastral en mención, de la poligonal de “el predio” y las poligonales de las partidas visualizadas en el visor SUNARP, todos con coordenadas en datum WGS84; se observa que la poligonal de la partida registral N.º 08005328 coincidiría con una poligonal colindante a “el predio” visualizada en el gráfico del Certificado de Búsqueda Catastral, que no indica número de partida. Por lo que, según lo expuesto, se descarta la superposición indicada. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza eriaza, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y Creación del servicio de alcantarillado y Creación del servicio de tratamiento de aguas residuales para la disposición final en 7 unidades productoras del distrito de Végueta de la provincia de Huaura del departamento de Lima”.*

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo N.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0853-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de 14 983,31 m² (1.4983 ha) ubicado a la altura del Km 169.75 de la Panamericana Norte, lado Oeste del Centro Poblado Santa Cruz, distrito de Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, con CUS N.º 177778, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y Creación del servicio de alcantarillado y Creación del servicio de tratamiento de aguas residuales para la disposición final en 7 unidades productoras del distrito de Végueta de la provincia de Huaura del departamento de Lima”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Municipalidad Distrital de Végüeta

PROVINCIA DE HUAURA – REGIÓN LIMA

FUNDADO EL 18 DE Julio de 1833 – Creado por Ley Regional del Centro N° 273
Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley 23942

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01

I. GENERALIDADES:

Objetivo. - El objetivo del presente proyecto es la exposición gráfica del terreno con sus medidas perimétricas, área y datos técnicos.

II. POSESIONARIO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

III. PROYECTO:

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

IV. UBICACIÓN:

Este predio se encuentra ubicado en:

- **LOTE 01** -

**Ubicado a la Altura del Km 169.75 de la Panamericana Norte,
Lado Oeste del Centro Poblado Santa Cruz.**

**DISTRITO DE VEGUETA
PROVINCIA DE HUAURA
DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Código de Ubigeo : 15-08-12
Datum : WGS 84
Sistema de Proyección : UTM
Zona Geográfica : 18 – SUR
Zonificación : NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN ASIGNADA**

V. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

POR EL FRENTE

(LADO ESTE) : Colinda con Calle s/n, en una línea recta de (01) tramo, cuyo vértice, lado y coordenada es la siguiente:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.92	76°59'51"	209659.0526	8787591.6280

POR LA DERECHA ENTRANDO:

(LADO NORTE) : Colinda con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con Partida Registral N° 50237932, en una línea recta de (01) tramo, cuyo vértice, lado y coordenada es la siguiente:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-A	278.74	80°43'45"	209405.4325	8787475.9947

E-mail: municipalidad_de_vegueta@hotmail.com

JULIO G. BASURTO FLORES

INGENIERO CIVIL CIP 121777
VERIFICADOR CATASTRAL COD: 007793 VCP2RIX

Telefax: 2377002





Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGIÓN LIMA

FUNDADO EL 18 DE Julio de 1833 – Creado por Ley Regional del Centro N° 273

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley 23942

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO

(LADO SUR) : Colinda con el LOTE N°02 y LOTE N°04, en una línea quebrada de (02) tramos, cuyos vértices, lados y coordenadas son las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	103.93	124°4'32"	209663.8244	8787568.1887
C	C-D	165.68	160°47'05"	209591.0852	8787493.9548

POR EL FONDO

(LADO OESTE) : Colinda con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con Partida Registral N° 50237932, en una línea recta de (01) tramo, cuyo vértice, lado y coordenada es la siguiente:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	66.92	97°24'47"	209442.6416	8787420.3717



VI. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

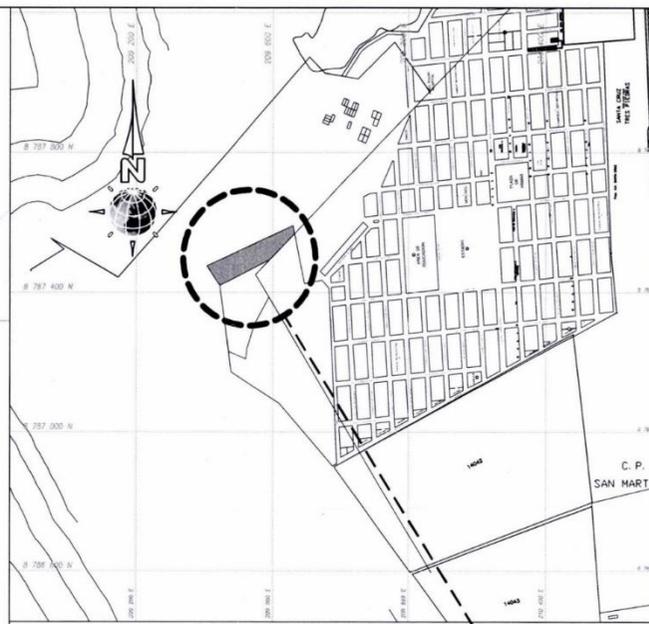
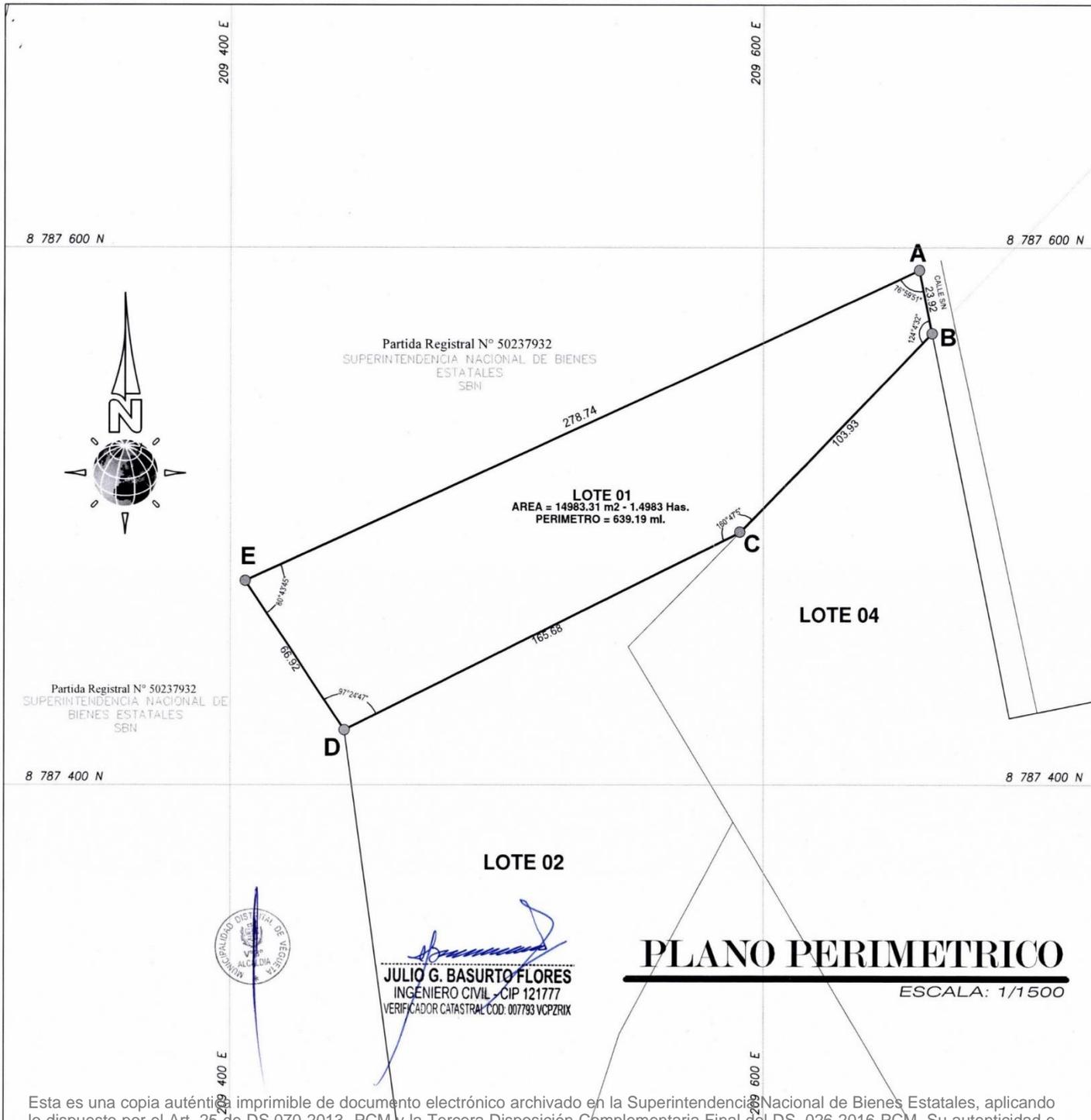
CUADRO DE DATOS TECNICOS – COORDENADAS UTM DATUM WGS 84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.92	76°59'51"	209659.0526	8787591.6280
B	B-C	103.93	124°4'32"	209663.8244	8787568.1887
C	C-D	165.68	160°47'05"	209591.0852	8787493.9548
D	D-E	66.92	97°24'47"	209442.6416	8787420.3717
E	E-A	278.74	80°43'45"	209405.4325	8787475.9947

VII. **AREA** : El área descrita ocupa un total de 14 983.31 m² - 1.4983 Has.

VIII. **PERIMETRO** : Cuenta con un perímetro 639.19ml

Végueta, Marzo del 2024.


JULIO G. BASURTO FLORES
INGENIERO CIVIL / CIP 121777
VERIFICADOR CATASTRAL COD: 007793 VCPZRIX



LOTE 01
CUADRO DE DATOS TECNICOS-COORDENADAS UTM DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.92	76°59'51"	209659.0526	8787591.6280
B	B-C	103.93	124°4'32"	209663.8244	8787568.1887
C	C-D	165.68	160°47'05"	209591.0852	8787493.9548
D	D-E	66.92	97°24'47"	209442.6416	8787420.3717
E	E-A	278.74	80°43'45"	209405.4325	8787475.9947
TOTAL		639.19	540°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 540°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

Area: 14 983.31 m² - 1.4983 Has. Perimetro: 639.19 ml

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA
ING. MARIO ANGEL RODRIGUEZ COLLANTES
ALCALDE

PLANO: PERIMETRICO - UBICACION

UBICACION: Lote 01 - Ubicado a la altura del Km. 169.75 de la Panamericana Norte, lado Oeste del Centro Poblado Santa Cruz, Distrito de Végueta Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

POSESIONARIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

PROYECTO: SANEAMIENTO FISICO LEGAL

FECHA: MARZO - 2024

DIBUJO CAD - Lrto: A.N.T.

DISTRITO - PROVINCIA - DEPARTAMENTO: VEGUETA - HUAURA - LIMA

ZONA GEOGRAFICA: I.R - SUR

DATUM: WGS 84

UBIGEO: 15-08-12

ESC.: 1/1 500 - 1/15 000

LAMINA: P-01

[Signature]
JULIO G. BASURTO FLORES
INGENIERO CIVIL - CIP 121777
VERIFICADOR CATASTRAL COD. 007793 VCPZRIK

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/1500